

AL CONTESTAR REFIÉRASE**AL N° 5506****DC-0112**

R-DC-38-2020- Contraloría General de la República. Despacho Contralor. San José, a las doce horas y 15 minutos del diecisiete de abril de dos mil veinte.-----

Diligencias de adición y aclaración presentadas por el señor Julio Espinoza Rodríguez, cédula de identidad número 1-0774-0181, respecto a la resolución N.º R-DC-032-2020 (5080) de las quince horas y treinta minutos del seis de abril de dos mil veinte.--

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida resolución N.ºR-DC-032-2020 (5080) este Despacho Contralor resolvió declarar sin lugar los recursos de apelación y demás gestiones formuladas contra el acto final del Procedimiento Administrativo de la Hacienda Pública N.º CGR-PA-2019002299, interpuestos por distintas partes, incluido el gestionante Julio Espinoza Rodríguez. (Ver folio 204 del expediente electrónico). -----

II.- Que la citada resolución N.º R-DC-032-2020 (5080) fue notificada a las partes del procedimiento, a los correos electrónicos señalados por ellas, el seis de abril de dos mil veinte. (Ver folio 205 del expediente electrónico). -----

III.- Que el señor Julio Espinoza Rodríguez presentó, el trece de abril de dos mil veinte, solicitud de adición y aclaración de la mencionada resolución N.º R-DC-032-2020 (5080). (Ver folio 206 del expediente electrónico).-----

CONSIDERANDO

Único.- El señor Julio Espinoza Rodríguez plantea su gestión en dos aspectos. Por el primero, solicita que se aclare: “(...) a qué alude cuando indica que se declara sin lugar el

*recurso de apelación interpuesto por el suscrito, "y demás gestiones formuladas (...)", si implica el incidente de nulidad concomitante por él presentado. Por el segundo, plantea que, de conformidad con el numeral 245 de la Ley General de la Administración Pública, se adicione la Resolución R-DC-32-2020 (DC-O106) para suplir lo que a su consideración resulta ser falta de mención de los recursos que existen contra la misma, ante quién deben interponerse y el plazo para hacerlo. **CRITERIO DE ESTE DESPACHO: En cuanto al primer aspecto:** se indica al gestionante que cuando se hace referencia en el "Por tanto", a punto I, en su sub punto 2), de la citada resolución, a la declaratoria sin lugar del recurso de apelación y de las "demás gestiones formuladas" por su parte, de forma fehaciente e indudable se está haciendo alusión al incidente de nulidad concomitante que su persona presentó, ello con sustento en la disposición asumida tal y como se señala en la parte considerativa constante en el Folio 205 del expediente digital, imagen 62 del PDF de la Resolución de este Despacho, donde se le indica en el caso de su alegato junto con el incidente de nulidad concomitante alegada que: "(...) Así las cosas, se deniegan todas las argumentaciones presentadas ante este estrado por el recurrente Espinoza Rodríguez, **incluidas en nulidad argumentada**, por ser todas carentes de sustento fáctico y normativo a la luz de la exégesis de las resoluciones recurridas y de la circunstanciación de los hechos y normativa por ellas referida y aquí asumida según lo expuesto. Por lo tanto, se rechazan todas sus peticorias presentadas por improcedentes y se confirma todo lo actuado por el Órgano Decisor por estar ajustado a Derecho."* (El resaltado es nuestro). Lo anterior se dispuso, en razón de que, en la parte considerativa de la referida resolución, constante a Folio 205 del expediente digital, imágenes 53 a 64 del PDF de la Resolución este Despacho, motivó ampliamente su criterio al sostener el rechazo a sus argumentaciones formuladas vía recursos y nulidades alegadas (incidente de nulidad concomitante al que alude), incluso las sostenidas y reiteradas mediante escrito de ampliación presentado ante esta instancia por su parte. Sirva acotar que, en igual sentido, se realizó la debida indicación y motivación para las restantes partes de este procedimiento en el referido punto I. del "Por tanto" de la citada resolución y para las cuales, en la parte considerativa de la resolución de cita, igualmente, se determinó la motivación del rechazo de las diferentes argumentaciones recursivas y de nulidades que hubieren alegado aún cuando no hicieran mención expresa de formulación de incidente

alguno. En concreto, para estos casos lo dispuesto en el punto I del “Por tanto” sub punto 1) de la Resolución consta en la parte considerativa el criterio de este Despacho a folio 205 del expediente digital en imágenes 20 al 25; 27al 28; 32 al 36, del PDF; en cuanto al sub punto 3) consta dicho criterio del Despacho en imágenes 90 a 102 del PDF y en cuanto al sub punto 4) consta el criterio del Despacho en imágenes 116 a 134 del PDF. No obstante la precisa evidencia de lo anterior, se acoge este primer alegato con la finalidad de remarcar lo ya de sobra establecido. Por lo que se procederá a aclarar el punto I del referido “Por tanto” en lo que corresponde y de acuerdo a lo dicho. **En cuanto al segundo aspecto:** El gestionante considera que la resolución resulta omisa a la luz de lo determinado en el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, tal y como se indicara supra. Al respecto, como es de claro conocimiento del gestionante, en este expediente las partes interpusieron los recursos legalmente posibles, sea revocatoria y apelación en subsidio. Así, resuelta como fue la apelación, no cabe ulterior recurso a interponer en sede administrativa, cualquier discusión adicional está reservada a la sede judicial. Por lo que se rechaza de plano su diligencia de adición y aclaración al respecto, toda vez que al tratarse de la resolución con la que se resuelven, por la instancia de alzada, los recursos de apelación en subsidio y nulidades interpuestos por las partes del presente procedimiento administrativo contra el acto final dictado, no cabe ya ulterior gestión recursiva posterior. De manera que con la referida resolución queda en firme lo resuelto para que se proceda oportunamente a su ejecución.-----

POR TANTO

Se acoge parcialmente la diligencia de adición y aclaración interpuesta por el gestionante Julio Espinoza Rodríguez respecto a la Resolución No. R-DC-32-2020 (DC-O106), únicamente en cuanto al punto I. del “Por tanto”, siendo que se aclara que cuando se declara sin lugar el respectivo recurso de apelación interpuesto y demás gestiones formuladas refiere fehacientemente al incidente de nulidad concomitante en el caso del gestionante, así como a los argumentos de nulidad formulados por el resto de las partes

4

de acuerdo a los términos ya indicados. En todo lo demás, se rechaza de plano la diligencia de adición y aclaración interpuesta por el señor Julio Espinoza Rodríguez, cédula de identidad número 1-0774-018, según los términos expuestos.-----

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES. -----

Sylvia Solís Mora



SUBCONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SSM/src
Exp: CGR-PA-2019002299
G: 2019001519-7